

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-  
fantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan  
sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.  
(Gaceta del 4 de Octubre de 1909.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

Con la aprobación del Ilustrísimo  
Sr. Rector, queda eliminada  
del concurso único anunciado en  
el BOLETIN OFICIAL del día 16 de  
Septiembre, una Auxiliar de  
niños de Nava del Rey, provista  
hoy en propiedad.

Valladolid 4 de Octubre de  
1909.—El Gobernador Presidente,  
Juan Antonio Perea.

Núm. 2.469.

## Comision provincial de Valladolid.

Adjudicada la subasta de baga-  
jes de la provincia, durante los  
años 1910, 1911, 1912 y lo que  
resta del corriente, se publican  
á continuación las condiciones  
que más principalmente afectan  
el servicio público en sus rela-  
ciones con los señores Alcaldes,  
cuyas condiciones son las si-  
guientes:

7.ª El Contratista facilitará  
los bagajes á que tengan derecho  
las clases militares y civiles que  
le reclamen las Autoridades loca-  
les de Alaejos, Ataquines, Becilla  
de Valderaduey, Medina del Cam-  
po, Rioseco, Mojados, Mota del  
Marqués, La Mudarra, Nava del  
Rey, Olmedo, Portillo, Peñafiel,  
Simancas, Quintanilla de Abajo,  
Tordesillas, Tudela de Duero,  
Valladolid, Villanubla, Villarde-  
frades, Valoria la Buena, Villa-  
lón, Rueda y Cabezón.

8.ª La reclamacion de los ba-  
gajes se hará por papeletas fir-

madas y selladas por dichas Au-  
toridades, expresando en ellas el  
número y clase de caballería ó  
carro, sujetos que la solicitan,  
partes de que éstos proceden, nú-  
mero y fecha de los pasaportes ó  
pasés y Autoridad que le haya  
expedido.

9.ª El servicio que se contra-  
ta es el de los bagajes que oca-  
sionen el traslado de los Guardias  
civiles, sus familias y muebles de  
su pertenencia cuando el pase á  
otros puntos sea por bien del  
servicio y no á su instancia, la  
conduccion de presos de la pro-  
vincia pobres y los enfermos po-  
bres, vecinos ó naturales de esta  
provincia, para su conduccion al  
Hospital ó Manicomio de la misma.

10. No se podrá obligar al  
Contratista á que se admita más  
peso de personas ó efectos que el  
de 895 kilos en cada carro de dos  
caballerías y 1095 si fuera de  
tres ó de bueyes, 115 en caballe-  
ría mayor y 69 en menor. Las  
dudas sobre mayor ó menor peso  
las resolverá en el acto la Auto-  
ridad local.

11. El Contratista cobrará  
por cuartas partes y trimestres  
vencidos en la Depositaria de  
fondos provinciales el importe  
de la subasta, previa presentacion  
de certificaciones que expedirán  
los Secretarios de los Ayunta-  
mientos de los pueblos expresa-  
dos en la condicion 7.ª con el  
V.º B.º de los Alcaldes para jus-  
tificar que en el servicio del tri-  
mestre no existiere reclamacion  
contra el Contratista por falta de  
aquél.

12. El pago de la contrata-  
cion es sin perjuicio de las can-  
tidades que al Contratista debe-  
rán satisfacer los que usen baga-  
jes según la vigente tarifa: 1 pe-  
seta 12 1/2 céntimos por carro y  
dos mulas por legua, 75 céntimos  
siendo de bueyes, 37 1/2 cénti-  
mos por legua ó caballería y  
buey que exceda de dos en el  
servicio de carros, 37 1/2 cénti-  
mos, por legua y caballería ma-  
yor y 25 céntimos por legua y  
caballería menor. Este pago se  
entenderá sólo por el servicio de  
salida puesto que nada correspon-  
de por el regreso.

13. Se exceptúan del pago  
anterior los bagajes que se recla-  
men para presos, detenidos ó en-  
fermos pobres, á quienes por ab-  
soluta necesidad, acreditada, sea  
preciso otorgarlo.

14. Cuando los Alcaldes han-  
yan de ordenar la donacion de  
bagajes á los presos detenidos ó  
enfermos pobres, ya partan de la  
localidad ó vengan de otros pun-  
tos de la provincia, además de la  
papeleta expresada en la condi-  
cion 8.ª entregarán al Contra-  
tista certificación facultativa con  
el V.º B.º y sello de la Alcaldía  
en la que se haga constar la en-  
fermedad del sujeto y la necesi-  
dad del bagaje para emprender  
ó continuar el viaje.

15. Cuando el arrendatario no  
facilite los bagajes con puntuali-  
dad suplirá esta falta contratando  
el Alcalde por cuenta de aquel  
los necesarios, y si no abonase los  
gastos lo avisará á la Diputacion  
con designacion del importe para  
descontárselo en el primer pago  
que se le haga.

16. Las cuestiones que se  
susciten entre el Contratista y los  
que faciliten caballerías ó carros,  
las resolverá la Autoridad compe-  
tente como asunto particular.

17. El Contratista queda obli-  
gado á poner una persona que le  
represente y facilite el bagaje en  
cada uno de los pueblos del ser-  
vicio, dando conocimiento de ello  
á la Diputacion y Alcaldes res-  
pectivos.

Lo que se hace público para  
general conocimiento.

Valladolid 29 de Septiembre  
de 1909.—El Vicepresidente  
accidental, Francisco Cuevas.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Nom. 2417.

## Pozuelo de la Orden.

Don Eusebio Alonso Rodriguez,  
Secretario del Ayuntamiento  
constitucional de esta villa de  
Pozuelo de la Orden.

Certifico: Que en el acta de la  
sesion celebrada por la Junta mu-  
nicipal de esta villa el día vein-

tidos del actual, se encuentra el  
siguiente

*Particular.*—En tal estado,  
visto el déficit de 3.361'44 pese-  
tas que resulta en el presupuesto  
ordinario de este Municipio que  
acaba de votar la Junta para el  
próximo año de mil novecientos  
diez, esta Corporacion, en cum-  
plimiento á lo que determina  
el número 2.º de la Real orden  
circular de 3 de Agosto de 1878,  
pasó á revisar todas y cada una  
de las partidas de dicho presu-  
puesto con objeto de procurar  
en lo posible su nivelacion, sin  
que le fuera dable introducir eco-  
nomía alguna en los gastos por ser  
pura y necesariamente indispen-  
sables los consignados para cu-  
brir las obligaciones á que se  
destinan, ni aumentar tampoco  
los ingresos que aparecen acepta-  
dos en su mayor rendimiento to-  
dos los ordinarios permitidos por  
la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de  
todo punto preciso cubrir con re-  
cursos extraordinarios las expre-  
sadas 3.361'44 pesetas, la Junta  
entró deliberar sobre los que más  
convenía establecer, que ofrecie-  
ran dicha cantidad y fuesen adap-  
tables á las circunstancias espe-  
ciales de la poblacion. Discutido  
ampliamente el asunto y conven-  
cida la municipalidad de que el  
encabezamiento de consumos que  
la Hacienda tiene señalado á  
este pueblo no se permite nin-  
gun otro recargo que el ordina-  
rio del 100 por 100 establecido  
anteriormente según la ley de  
7 de Julio de 1888 y con la sola  
excepcion establecida por el ar-  
tículo 13 del Reglamento de 11  
de Octubre de 1889, ni aunque lo  
permitiera sería conveniente por  
lo excesivo que este impuesto re-  
sultaría para los contribuyentes,  
acordó por unanimidad desesti-  
mar este medio y proponer al  
Gobierno de S. M. el estableci-  
miento de un impuesto módico  
sobre el consumo de paja y leña  
de todas clases durante el próxi-  
mo ejercicio de 1910, cuyos ar-  
tículos consienten respectivamen-  
te el gravamen de un céntimo  
de peseta por cada kilogramo de  
cada especie que desde luego se-

ñala la Corporacion, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 251 140 kilogramos de paja y 85.004 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 3361'44 pesetas á que asciende el deficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en la reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez trascurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos

señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Vicente Gutierrez Ruiz.—Vicente Gutierrez Delgado.—Justo Cimas.—Norberto Dominguez.—Pedro Cabrera.—Isidro Urueña.—Cayetano Villafañila.—Miguel Lobon.—Dalmacio Gutierrez.—Luis Calderas.—Desiderio Villafañila.—Eusebio Alonso, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Pozuelo de la Orden á veintitres de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Eusebio Alonso.—V.º B.º, El Alcalde, Vicente Gutierrez Ruiz.

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día veintidos del actual, para cubrir el déficit de tres mil trescientas sesenta y una pesetas y cuarenta y cuatro céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos diez, á saber:*

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	251140	0'04	0'01	2511'40
Leña de id.	Id.	85004	0'04	0'01	850'04
Total.					3361'44

Pozuelo de la Orden á 23 de Septiembre de 1909.—El Alcalde Presidente, Vicente Gutierrez Diez.—El Secretario, Eusebio Alonso.

NUM. 2.484.

**Ventosa de la Cuesta.**

Por renuncia del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de ochocientas veinticinco pesetas, pagadas por mensualidades vencidas de los fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias en la Secretaría municipal, dentro del plazo de treinta días, á contar desde su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, debiendo acompañar á sus instancias debidamente reintegradas las hojas de méritos y servicios, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Ventosa de la Cuesta á 2 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Santiago de Castro.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

NUM. 2.471.

**7.º Depósito de Reserva de Ingenieros.**

**Revista anual.**

Los artículos 236 al 243 ambos inclusive del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, imponen á los individuos del mismo en situación de Depósito, con licencia ilimitada, en reserva activa y en segunda reserva, la obligación de presentarse personalmente todos los años en los meses de Octubre y Noviembre á pasar la revista según el art. 238 del citado Reglamento y el 80 del Real decreto de 2 de Noviembre de 1904, deben pasarla en este Depósito todos los individuos reservistas en situación de segunda reserva con instruccion militar, debiendo presentarse todos con el pase que tienen en su

poder á pasar la revista del corriente año durante los próximos meses de Octubre y Noviembre ante las autoridades siguientes:

Los que residen en esta Ciudad se presentarán en las oficinas de este Depósito que se halla situado en la Plaza de Santa Brígida en cualquiera de los días de los mencionados meses y hora de las nueve á las catorce.

Los que no residan en esta Ciudad y si en puntos donde haya otras reservas, se presentarán ante ellas; si no hubiese reservas y si zonas harán la presentacion ante los Jefes de ellas.

En los puntos donde no haya reservas ni zonas y si Comandancias militares ó destacamento de Oficial, pasarán ante él la revista.

Los que residan en puntos donde no haya ninguna de las autoridades mencionadas, pasarán la revista ante los Alcaldes respectivos y á falta de éstos se presentarán á los Comandantes de puesto de la Guardia civil de donde residan.

Los que con la debida autorizacion se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren y los que residan en el extranjero ante los Cónsules de España en las Naciones en que se hallen.

La presentacion á la revista se hará constar por nota que en los pases han de estampar los respectivos autoridades.

Para que los individuos que quedan enumerados cumplan bien con los preceptos de la Ley y no incurran en falta, por la que pudiera aplicárseles el castigo que determina el art. 247 del mencionado Reglamento, se les recuerda por estas instrucciones la obligación que tienen de verificar su presentacion en la forma que se ordena.

Valladolid 30 de Septiembre de 1909.—El Comandante primer Jefe, Antonio de Tavira.

NUM. 2.472.

Don José Romero Orrego, Capitán del Regimiento Infantería Alcántara, núm. 58, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente de cupo Alejandro Escobar Garmilla, por falta á concentracion.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado

Alejandro Escobar Garmilla, natural de Valladolid, provincia de idem, hijo de Gregorio y de Catalina, de veintidos años de edad, de oficio industrial, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura 1'670 metros; para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Valladolid y *Gaceta de Madrid* se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle Sicilia, número 28, piso 3.º, puerta 1.ª, de esta Capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por faltar á concentracion, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Alejandro Esteban Garmilla, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposicion, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 24 de Septiembre de mil novecientos nueve.—José Romero.

**Academia de Caballería.**

El día 15 del corriente á las once horas y en el local que ocupa esta Academia, tendrá lugar la venta en pública subasta de cuatro caballos de desecho.

Valladolid 3 de Septiembre de 1909.—El Comandante Mayor, José de Reinoso.

**Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería.**

El día diez del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, serán vendidos en pública subasta, en el cuartel que ocupa el expresado Cuerpo, seis caballos por desecho.

Valladolid 2 de Octubre de 1909.—El Comandante Mayor, José L. de Letona.

**VALLADOLID**

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion